

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el expediente, informándole que se requirió a la parte demandante mediante auto No 1026 del 12 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico No 77 de calenda 13 de mayo hogaño, para que dentro de los 30 días siguientes informaran si las partes llevaron de común acuerdo la liquidación de la sociedad conyugal mediante tramite notarial, requerimiento efectuado en auto No 407 de marzo 01 del año que cursa, los términos se vencieron el 05 de julio de 2022, sin que la parte interesada atendiera los requerimientos efectuados en el mencionados autos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1573
Actuación:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Dayana Katerin Santacruz Velásquez
Demandado:	John Freddy Timote Arroyave
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00078-00
Providencia:	Terminación por Desistimiento Tácito

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, mediante auto No 1026 del 12 de mayo de 2022, se requirió a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumplieran con el requerimiento efectuado referente a informar si las partes llevaron de común acuerdo el divorcio., tal como se dispuso en el referido auto, para continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL presentado a través de apoderado judicial por la señora DAYANA KATERIN SANTACRUZ VELASQUEZ contra JOHN FREDDY TIMOTE ARROYAVE, por haber permanecido inactivo en secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo

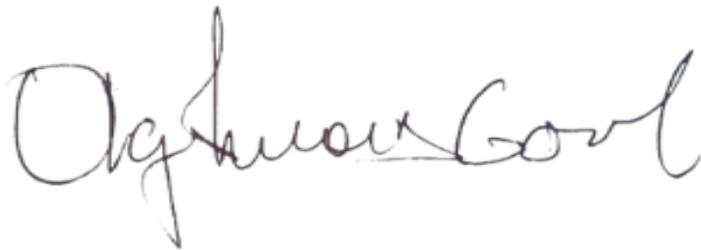
ordenado en el Auto 1026 del 12 de mayo de 2022, y consecuentemente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: Sin Ordenar el desglose de los documentos por haber presentado la demanda en forma digital.

TERCERO: Archivar el expediente digital, previa anotación en el sistema judicial.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE